

Carta No. 0199-2021-APMTC/CL

Callao, 25 de abril de 2022

Señores

VILLAS OQUENDO S. A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención:	Jose Antonio Espinoza S. Representante Legal
Expediente:	APMTC/CL/0080-2022
Asunto:	Se expide Resolución No. 01
Materia:	Reclamo por Arribo Tardío

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante "APMTC"), identificada con RUC 2054308388, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **VILLAS OQUENDO S. A.** (en adelante "VILLAS" o "LA Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A, pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 27.03.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-810776, por el importe total de USD 139.24 (ciento treinta y nueve con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el recargo por Arribo Tardío de un contenedor para el embarque en la nave MAERSK BRATAN de Mfto. 2022-0663.
- 1.2 Con fecha 31.03.2022, TPP presentó su reclamo formal, alegando que hecho por el cual incurrió en el recargo de Arribo Tardío fue como consecuencia a un presunto problema con el sistema de citas ("VBS").

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TPP, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro por el recargo de Arribo Tardío en la factura electrónica No. F002-810776, al encontrarse el comprobante mal emitido, puesto que debido a los presuntos problemas con el sistema de citas, el contenedor no pudo ingresar dentro del Cut Off programado para la nave MAERSK BRATAN.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo.

- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC se establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al TNM para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*

(...)"

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera

aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave. Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del atraque de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas.

Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones. (...)"

Por ende, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off" APMTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.2 De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MAERSK BRATAN de Mfto. 2022-0663 tuvo como ETB el 25.03.2022 a las 07:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos de la nave fue el 24.03.2022 a las 07:00 horas.

Sin embargo, de acuerdo al reporte de movimiento de camiones de ingreso al TNM, observamos que el contenedor MRKU5941754 ingresó el día 24.03.2022 a las 13:37 horas, es decir fuera del cut off de la nave.

Cabe señalar que la Reclamante manifiesta que la cita sufrió un rechazo en balanza de APMTC. Sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno a fin de acreditar el presunto rechazo. Por el contrario, de acuerdo al reporte del sistema VBS se observa que la cita fue utilizada pero fuera del plazo.

Created	Gate	Truck Visit Appointment Nbr	Truck License	Truck Visit Status	Truck Id
22-Mar-23 16:07	GATE_VBS	2563701	AMU932	COMPLETE	AMU932

En ese sentido, al no haberse probado los supuestos inconvenientes por parte de la Reclamante al TNM, no se puede amparar el reclamo presentado.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC¹.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados, declaramos **INFUNDADO**, el reclamo presentado por **VILLAS OQUENDO S.A.**, según el expediente **APMTC/CL/0080-2022**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."